

Estado» número 86, de 11 de abril de 1977, así como en los demás diarios preceptivos y en el Ayuntamiento correspondiente, y hechas las debidas notificaciones personales conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se procedió al levantamiento de las actas previas a la ocupación durante el día 21 de abril de 1977.

Al no comparecer a dicha convocatoria algunos de los citados o manifestar que ya no lo eran, se estima necesario y conveniente por esta Jefatura efectuar una nueva convocatoria a quienes, no habiendo comparecido, sean propietarios o titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal citado, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular por escrito dirigido a esta Primera Jefatura Regional de Carreteras, hasta dos días antes de la fecha señalada para el levantamiento de las actas previas, o en esa fecha por comparecencia en el Ayuntamiento, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—7.918-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Alcorcón

Número catastral	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					Día	Mes	Año	Hora
6/110	Don Fausto y don Antonio Blasco Ollar. Paseo Pintor Rosales. Madrid.	10.330	Parcial .....	Cereal .....	19	9	1977	16
7/14 a, b, c, parte de 7/12 a	Urbinsa. Modesto Lafuente, 45. Madrid .....	7.274	Parcial .....	Cereal .....	19	9	1977	16
7/13	FEVE .....	1.240	Parcial .....	Cereal .....	19	9	1977	16
7/12 c y parte 7/14 a	Don Jacobo García Nieto Fina. Plaza Urquinaona. 1. Barcelona .....	13.838	Parcial .....	Cereal .....	19	9	1977	16

19050

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España referente a la expropiación forzosa de propiedades y derechos afectados, en el término municipal de Villarino de Conso (Orense) por las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza para la construcción de la central de Soutelo, embalse, accesos, instalaciones accesorias y obras en general.*

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaria de Aguas la siguiente Resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.», solicitando la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras más arriba citadas;

Resultando que fue publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 de diciembre de 1976; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» correspondiente al día 19 de noviembre de 1976, y en el diario «La Región», de Orense, el día 16 de noviembre, también de 1976, habiendo sido expuesto el mismo anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villarino de Conso, en cuyo término radican los bienes a expropiar, abriéndose así el periodo de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que considerasen oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, sin que durante dicho trámite se hubieran formulado reclamaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado de Orense emite informe manifestando que nada se opone en derecho a que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de que se trata;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957;

Considerando que las obras que motivan la expropiación han sido declaradas de utilidad pública y su proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes), habiéndose observado en la tramitación del expediente las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley y 19, número 2, de su texto reglamentario, procede que se declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse, accesos, instalaciones

auxiliares y obras en general de la central de Soutelo, en el término municipal de Villarino de Conso (Orense), a cuya declaración nada se opone en derecho, no habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública.

En su consecuencia,

Esta Comisaria de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el cual radican los bienes, y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las fechas que se señalan en el primer resultando de esta Resolución; y

2.º Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense»; en el diario «La Región», de Orense, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villarino de Conso, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndoles los recursos procedentes.

Oviedo 8 de julio de 1977.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.—7.538-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19051

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Linares de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalén, en término municipal de Vilches (Jaén), con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Linares ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río

Guadalén, en término municipal de Vilches (Jaén), con destino al abastecimiento, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Linares el aprovechamiento de un caudal de 140 litros por segundo continuos ó 170 litros por segundo en jornada de veinte horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalén, en el Salto del Molino, con destino al abastecimiento de la villa de Linares, en término municipal de Vilches (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Visado Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 53.628.450,50 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia de los grupos elevadores, que se establecen en un máximo de 100 CV. totales. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 12.000 metros cúbicos diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión de otorga por un plazo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 2 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. Una vez terminadas las obras de la estación potabilizadora, el Ayuntamiento concesionario presentará, en el acta de reconocimiento final, los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas una vez tratadas por aquella, demostrativos de su correcto funcionamiento, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro al vecindario.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general. Por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19052** REAL DECRETO 2047/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «San Antonio Abad», en Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «San Antonio Abad», sito en la calle Sagunto, ciento noventa en Valencia, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a la nueva normativa vigente y la posibilidad de obtener la clasificación definitiva del mismo en E. G. B. con cuarenta unidades escolares y mil seiscientos puestos escolares, cuyo expediente ha sido promovido por don Rafael Iniesta Pérez, en su condición de Rector de la Comunidad Salesiana que regenta dicho Colegio.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender contados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEZDEZ Y MENEZDEZ

**19053** REAL DECRETO 2048/1977, de 10 de junio, por el que haciendo uso de la facultad contenida en la que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional las denominadas Casas de Sota, situadas en la calle Gran Vía, de Bilbao (Vizcaya).

Se trata de un conjunto de varias casas que constituyen la mitad de una manzana situada en la Gran Vía entre las calles de Iparraguirre y Aguirre. Sin duda puede decirse que es el conjunto más notable en todo el ensanche de Bilbao.

Este grupo de edificaciones fue construido por el Arquitecto Manuel María Smith, que nació en mil ochocientos setenta y nueve y murió hace unos cuarenta años. Se trata, por tanto, de un Arquitecto fallecido, cuyo nombre figura ya con justos merecimientos en la historia de la arquitectura española contemporánea.

Las casas se construyeron en el año mil novecientos nueve, en una época en la que todavía prevalecían las corrientes del eclecticismo decimonónico, pero dentro de una variante regionalista que es muy representativa entre algunos Arquitectos de la época.

Estilísticamente es un edificio que evoca los estilos regionalistas vascongados, interpretando, con libertad creadora, temas de la arquitectura señorial de los siglos XVI y XVII.

Dentro de esta incorporación de temas regionales a un planteamiento nuevo, el acierto de Smith no pudo ser mayor. La dilatada fachada a la Gran Vía de López de Haro la anima con una serie de cuerpos salientes, galerías y áticos torreados, felicísimamente resueltos. Supo además dar relieve y nobleza a su idea con la utilización de unos materiales nobilísimos. Todas las fachadas son de piedra; los balcones, de una cerrajería inspirada en modelos vernáculos, de espléndida forja, y los aleros que coronan los torreones, aparte de dar al conjunto una fisonomía muy norteña, están admirablemente labrados en madera. La misma riqueza se advierte en todas las carpinterías del edificio.